

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3594-2CP2-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 32 de la Ley Federal de Seguridad Privada.
2. Tema de la Iniciativa.	Seguridad Pública
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Benjamín Medrano Quezada
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	05 de julio de 2017
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	11 de julio de 2017.
7. Turno a Comisión.	Seguridad Pública.

II.- SINOPSIS

Incluir a las obligaciones de los prestadores de servicios de seguridad privada, aplicar anualmente exámenes médicos, psicológicos y toxicológicos al personal directivo y administrativo en las instituciones autorizadas.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX, del artículo 73, en relación con el artículo 21 párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY FEDERAL DE SEGURIDAD PRIVADA</p> <p>Artículo 32. Son obligaciones de los prestadores de servicios:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Aplicar anualmente exámenes médicos, psicológicos y toxicológicos al personal operativo en las instituciones autorizadas, en los términos que establece el reglamento;</p> <p>VII. a XXXII. ...</p> <p>...</p>	<p style="text-align: center;">D E C R E T O:</p> <p>ÚNICO. - Se reforma el artículo 32 a la Ley Federal de Seguridad Privada, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 32.- Son obligaciones de los prestadores de servicios:</p> <p>I. ... a V. ...</p> <p>VI. Aplicar anualmente exámenes médicos, psicológicos y toxicológicos al personal operativo, directivo y administrativo en las instituciones autorizadas, en los términos que establece el reglamento;</p> <p>VII. ... a XXXII. ...</p>
	<p>ARTÍCULOS TRANSITORIOS</p> <p>“PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>“SEGUNDO.- El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos dispondrá de un plazo de ciento ochenta días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para expedir las normas reglamentarias que resulten necesarias para su aplicación.</p>